

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), al despacho proceso ordinario Rad 007-2018-00108-00, informando que la entidad demandada consignó a órdenes de este despacho judicial y a favor del demandante, el valor correspondiente a la condena por concepto de costas judiciales proferida en sentencia del 22 de mayo de 2019. Igualmente, se informa que el apoderado del demandante allegó solicitud de entrega del título judicial. Sirvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el despacho ORDENA LA ENTREGA del título deposito desmaterializado No. 400100007716145 por valor de quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$539,436.00), de fecha 18 de junio de 2020 a favor del demandante Jaime Díaz Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.083.433.

Finalmente, teniendo en cuenta que no existe más tramite pendiente por resolver, se ordena el archivo de las diligencias con las desanotaciones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 07
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5483c61d392fa3291533b6257d56b52b83d84413b234be2b171f60ed416c5c**

Documento generado en 03/06/2022 05:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho proceso ejecutivo No 2018-00193, informando que, se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante. Igualmente, se informa que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, allegó memorial con actualización de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, el despacho constata, que mediante proveído del cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022) se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (Anexo 3). Igualmente, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se pronunció frente a la liquidación del crédito dentro del término.

Así las cosas, se tiene que la liquidación del crédito efectuada por las partes (Anexo 3 y 6) se encuentra ajustada a derecho, en razón a ello el Despacho le impartirá su aprobación en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Por concepto de costas del proceso ordinario	\$130.000
Por concepto de costas del proceso ejecutivo	\$ 50.000
TOTAL	\$180.000

De otra parte, en cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto del 13 de abril de 2018, la entidad financiera DAVIVIENDA, consignó a ordenes de este Despacho, el título judicial No 400100006720296 por valor de ciento noventa y cinco mil pesos (\$195.000), de fecha 17 de julio de 2018. Frente a lo anterior, la entidad demandada solicito el fraccionamiento del título judicial y la terminación del proceso ejecutivo.

En consecuencia, resulta necesario ordenar el fraccionamiento del título judicial No 400100006720296 como quiera que el mismo se encuentra consignado por valor de ciento noventa y cinco mil pesos (\$195.000), monto que supera lo adeudado por la entidad ejecutada.

Por lo anterior, este Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, presentada por las partes.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No 400100006720296 de la siguiente manera:

- a) La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) a favor del apoderado de la parte ejecutante Dr. Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado con C.C. No 71.688.624, quien se encuentra expresamente facultado para recibir y cobrar títulos judiciales, conforme al escrito de poder allegado al plenario.
- b) La suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000) como remanente a favor de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 07
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8f5acd3e51a355465ca810339131c42d07a7b912f90b7a1b25c97199d10c631f**

Documento generado en 03/06/2022 05:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), al despacho proceso ordinario Rad 007-2018-00577-00, informando, que la entidad demandada allegó solicitud de entrega del título judicial con abono a la cuenta relacionada en la certificación bancaria que se adjunta, y que es emitida por el Banco Agrario. Finalmente, se allegó poder general. Sírvasse proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO, identificada con C.C. No 1.018.423.992 y T.P. No 210.258 del CSJ, en calidad de apoderada general de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, en los términos y para los fines del poder general a ella conferido mediante escritura pública.

De otra parte, el despacho ORDENA LA ENTREGA del título deposito desmaterializado No. 400100007563207 por valor de cien mil pesos (\$100.000) de fecha 30 de enero de 2020 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con NIT No 900.336.004-7, lo anterior con abono a la cuenta de ahorros del Banco Agrario No 403603006841 a nombre de la entidad demandada.

Finalmente, teniendo en cuenta que no existe más tramite pendiente por resolver, se ordena el archivo de las diligencias con las desanotaciones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 07
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472bb1a30d15a06f5ef24361466d8b7cc86599e0c8a60e5b0c4e982050dbca8f**

Documento generado en 03/06/2022 05:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez proceso ejecutivo No. 007 2019-00842, informando que el curador ad litem de la sociedad demandada presentó excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término legal. Sírvasse Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidos (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Correr Traslado de las excepciones propuestas por el curador ad litem de la sociedad demandada a la parte ejecutante, por el término legal de diez (10) días hábiles, a efecto que se pronuncie sobre ellas, y/o adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

Surtido el traslado anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el siguiente enlace:

[PROCESO EJECUTIVO 2019-00842 PORVENIR SA VS CABAR CONSTRUCCIONES SAS](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 07
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f349fd0e903b83cca4206b8f3e72e4f2ec1921bb8abcdcc720c716f8559025e6**
Documento generado en 03/06/2022 05:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A los cinco (5) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho, el proceso ejecutivo No. 007 2019 00889, informando que las partes allegaron un acuerdo de pago, solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, las partes presentaron un acuerdo de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Igualmente, presentaron escritos en el que manifestaron que el mismo fue cumplido en su totalidad por la parte demandada, por lo que solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso por pago de la obligación. Por consiguiente, se analizará la procedencia de la terminación del proceso solicitada, y para el efecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T Y S.S., señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y

entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

La norma antes transcrita contempla dos posibilidades distintas para la terminación del proceso por pago: por solicitud del ejecutante a través de su apoderado con facultad de recibir; y por solicitud del demandado acompañada de los títulos judiciales que acrediten el pago hasta concurrencia del valor de las liquidaciones aprobadas del crédito y de las costas.

En ese orden, al descender las consideraciones anteriores al caso bajo examen, el despacho advierte que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, fue presentada en escrito firmado por el apoderado del ejecutante, en virtud del acuerdo de pago celebrado entre las partes, y como a la fecha no se ha realizado remate de los bienes, es claro que se cumplen los presupuestos antes señalados.

De conformidad con los razonamientos precedentes, el Despacho considera en el presente caso, que sí se reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 461 del C.G.P, razón por la cual es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, sin costas para las partes.

De otra parte, se ordena levantar las medidas de embargo decretadas mediante auto del 25 de marzo de 2021 (anexo 7 del expediente), al constatar que se cumple con el requisito señalado en el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P.

Por lo anterior, El Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por acreditarse el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, mediante auto del 25 de marzo de 2021.

TERCERO: Sin lugar a **COSTAS**, por no haberse causado.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

Firmado Por:

**Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 07
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8609615347a07eb691e3c50e28ddbb6d46d9232095fef9e56639e5f2a3558c1**

Documento generado en 03/06/2022 05:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022). A la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2020-00313, informando que el apoderado judicial de la parte demandada, presentó solicitud de suspensión de la audiencia programada para el día miércoles ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), en razón a que tiene una audiencia programada en otro despacho judicial. Sírvasse Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la solicitud de reprogramación de la fecha de audiencia pública señalada para el día miércoles 08 de junio de 2022, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, el despacho no encuentra debidamente justificada su petición, por cuanto, no allegó constancia o documento alguno que acredite lo dicho en su escrito de fecha 26 de mayo del año en curso, visto en el anexo 35 del expediente, por lo tanto no se accede a la solicitud elevada y se mantiene lo ordenado en auto de fecha 24 de mayo de 2022, por medio del cual se programó la audiencia para el día **miércoles ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 07
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda1aaadc1683fe35107099429e0eb807d15bed094c9c22bd44763b29e1f9e31**

Documento generado en 03/06/2022 05:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), al despacho proceso ordinario Rad 007-2020-00376-00, informando que la sociedad demandada consignó a órdenes de este despacho judicial y a favor del demandante, el valor correspondiente a la condena por concepto de costas, proferida en sentencia del 19 de abril de 2021. Igualmente, se informa que el apoderado del demandante allegó solicitud de entrega del título judicial. Sírvasse proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante, se encuentra expresamente facultado para recibir, conforme al escrito de poder obrante en el anexo 1 del expediente, el despacho ORDENA LA ENTREGA del título de depósito desmaterializado No. 400100008232236 por valor de trescientos mil pesos (\$300.000) de fecha 20 de octubre de 2021 a favor del Dr. EDISON TORRES SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.689.891.

Finalmente, teniendo en cuenta que no existe más trámite pendiente por resolver, se ordena el archivo de las diligencias con las desanotaciones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 07
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86376ea8e2f2f5a6dda916d131acac987000b2b9ed29fc380ee509038149f4d**

Documento generado en 03/06/2022 05:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez proceso ordinario No 2021-00326, informando que la apoderada de la demandante allegó solicitud de terminación del proceso, teniendo en cuenta que las partes habían llegado a un acuerdo conciliatorio. Sírvasse proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe Secretarial que antecede, es del caso resolver sobre el desistimiento presentado por el demandante, a lo que se precede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que la doctrina ha definido el desistimiento como una manifestación de parte, ya que *“sólo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico – procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, es decir sentencia ejecutoriada, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas.”*¹

Por tanto, el desistimiento es un acto procesal propio del derecho procedimental civil, y es una de las formas de terminación anormal del proceso la cual se encuentra tipificada y regulada en la Sección Quinta, Título Único, Capítulo II del Código General del Proceso, que tiene los siguientes requisitos de forma y fondo para que sea resuelto de forma positiva:

1. Que la solicitud se eleve por la parte que accionó el proceso o de su apoderado con expresa facultad para ello.
2. Que no sea el peticionario de aquellos a quienes por virtud del artículo 315 del Código General del Proceso les esté prohibido desistir.
3. Que sea incondicional, excepción hecha de mediar acuerdo entre las partes.
4. Que la petición sea presentada desde la integración de la relación jurídico procesal hasta antes de pronunciarse sentencia.
5. Que el memorial que lo contiene esté dirigido al funcionario judicial que conoce de la controversia.

Del estudio de las piezas procesales, como del memorial que contiene el desistimiento, permite concluir que se cumplen a cabalidad los requisitos para acoger tal figura.

¹ LOPEZ BLANCO Hernán Fabio, Instituciones del Derecho Procesal Civil – Ed. Dupré Editores 2009, Tomo I Pág. 1007.

En efecto, la petición es oportuna, toda vez que el Juzgado no ha pronunciado sentencia de fondo y la misma tiene como autor la apoderada de la demandante, con facultad expresa para desistir.

En cuanto a la petición se refiere se la aprecia pura y simple, como que no se encuentra sujeta a condición alguna. Finalmente, el escrito que contiene el desistimiento claramente determina el despacho judicial al cual va dirigido y el proceso al cual se refiere, habiendo sido presentada por la apoderada del demandante.

En tal virtud, se accederá al desistimiento suplicado el cual comprende la totalidad de las pretensiones, en consecuencia, se decretará la terminación y archivo del presente proceso.

Ahora bien, sería menester que este Juzgado condenará a la parte demandante en costas procesales, no obstante, ello no ocurrirá en consideración a que las mismas no aparecen causadas, lo que al tenor del numeral 8° del artículo 365 del CGP, permite al Juzgado abstenerse de su imposición.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que dio origen a este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas, conforme a lo motivado.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación del libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 07
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7eae671ef9c47129b2cd54c369887df5852ec106dc8e7e213a6d46d23ad770b**

Documento generado en 03/06/2022 05:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). A la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, proceso ejecutivo No 007-2021-00146-00, informando que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial en el que informa que realizó la notificación en los términos previstos en el art 8 del decreto 806 de 2020, a la sociedad demandada, en la dirección electrónica de notificación judicial og.estructuras@gmail.com la cual corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, adjuntando las constancias correspondientes. Sírvasse Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, y verificada la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se establece que se cumplen los presupuestos del art 8 del decreto legislativo 806 de 2020, y que la sociedad demandada OG ESTRUCTURAS SAS, se encuentra debidamente notificada a través de mensaje de datos, tal como se acredita con la constancia de entrega emitida por la empresa de mensajería.

Así mismo, al haber transcurrido el término de dos días hábiles siguientes al momento en el cual la accionada tuvo acceso al mensaje de datos, tal y como se puede evidenciar en el contenido de la documental en mención, se entiende realizada la notificación.

De otra parte, y teniendo en cuenta que venció el término de traslado de las excepciones de mérito sin pronunciamiento de la parte ejecutada, se procederá conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P., el cual en su parte pertinente reza:

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se dispondrá seguir adelante la ejecución en contra de OG ESTRUCTURAS SAS, conforme el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto, el ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022) y se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, que podrá ser presentada por cualquiera de las partes, una vez quede en firme la presente providencia, se condenará en costas al ejecutado incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada OG ESTRUCTURAS SAS, de conformidad con el art 8 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de OG ESTRUCTURAS SAS, conforme el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto, el ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, preséntese la liquidación del crédito, en los términos establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Liquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de \$150.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 07
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a488f3459d63e20f1054853d9586d42085bef82ff2643fe8a4121b59ce35417**

Documento generado en 03/06/2022 05:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), al despacho proceso ejecutivo N° 007-2021-00314-00, informando que la sociedad demandada consignó a órdenes de este despacho Judicial y a favor del demandante, el título judicial No 400100008401329, por concepto de pago parcial de la condena proferida por este Despacho Judicial, en sentencia del 12 de abril de 2021 dentro del proceso ordinario 2020-00288. Así mismo, se allegó al expediente memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante en el que solicita la entrega del título judicial. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante, se encuentra expresamente facultado para recibir y cobrar títulos judiciales por todo concepto, conforme al escrito de poder allegado al plenario, el despacho ORDENA LA ENTREGA del título deposito desmaterializado No.

400100008401329, por valor de \$751.825 de fecha 23 de marzo de 2022 al Dr. NÉSTOR JULIÁN CASTELLANOS VARGAS, identificado con C.C. No 1.032.468.949, y T.P. No 345.388 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 07
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991a177ca09767ef290128c91feae73f7fea903049364684ed031f282d1991c8**

Documento generado en 03/06/2022 05:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho, el proceso ejecutivo No. 007-2021-00494, informando que la apoderada de la parte activa de la litis, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial, advierte el despacho que, la apoderada de la parte ejecutante, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Por consiguiente, se analizará la procedencia de la terminación del proceso solicitada, y para el efecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T Y S.S., señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

La norma antes transcrita contempla dos posibilidades distintas para la terminación del proceso por pago: por solicitud del ejecutante a través de su apoderado con facultad de recibir; y por solicitud del demandado acompañada de los títulos judiciales que acrediten el pago hasta concurrencia del valor de las liquidaciones aprobadas del crédito y de las costas.

En ese orden, al descender las consideraciones anteriores al caso bajo examen, el despacho advierte que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, fue presentada en escrito firmado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y como a la fecha no se ha realizado remate de los bienes, es claro que se cumplen los presupuestos antes señalados.

De conformidad con los razonamientos precedentes, el Despacho considera en el presente caso, sí se reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 461 del C.G.P, razón por la cual es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, sin costas para las partes.

De otra parte, se ordena levantar las medidas de embargo decretadas mediante auto del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al constatar que se cumple con el requisito señalado en el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P.

Por lo anterior, El Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por acreditarse el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, mediante auto del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Sin lugar a **COSTAS**, por no haberse causado.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 07
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06515fad148099e3fd487b03b4a5b6ece9eba7d51f6b43a502f64b4dabd858f7**

Documento generado en 03/06/2022 05:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ordinario No. 007 2020 00575 00, informando que la parte actora promovió recurso de reposición en contra del auto del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se rechazó la demanda por no subsanar en debida forma. Sírvasse Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368

Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte activa de la litis, en contra de la providencia del 16 de febrero de 2022, mediante la cual el Despacho rechazó la demanda ordinaria laboral promovida por JAIRO ESTEBAN VASCO SANDOVAL contra J. VASCO DECORACIONES LTDA, JAIRO ENRIQUE VASCO JIMÉNEZ, LUZ GRACIELA LOPEZ, por no subsanar en debida forma, y ordenó devolver las diligencias, sin necesidad de desglose y efectuar las desanotaciones y archivo de las diligencias.

I. ANTECEDENTES:

Fundamentos del recurso interpuesto.

La parte recurrente expone, en síntesis, los siguientes argumentos para la prosperidad de la impugnación formulada:

“Por la presente me permito solicitar se de el tramite correspondiente al memorial radicado el pasado 21 de febrero de 2022 mediante el correo que antecede”.

II. CONSIDERACIONES.

1. Definiciones.

Los recursos son instrumentos o “medios de impugnación que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la reforma o revocatoria de una providencia judicial.”¹.

El recurso de reposición tiene por fin que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que, efectuado un nuevo estudio, establezca si debe reconsiderarla en forma total o parcial.

¹LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. PROCEDIMIENTO CIVIL. Tomo I. Parte General. Dupré Editores. Novena edición. 2005. Pág. 741.

2. Problema Jurídico.

El problema jurídico a resolver en este caso, se basa en determinar si el auto proferido el 16 de febrero del año que avanza, debe ser revocado.

3. Caso en concreto

Descendiendo al caso en concreto, el Despacho encuentra que, en auto del 03 de febrero de 2022, se devolvió la demanda ordinaria laboral de única instancia, como quiera que:

1.Si bien la parte demandante se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.

2.La parte actora no da cumplimiento a lo aludido en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo a través de medio electrónico del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada.

Posteriormente en providencia del 16 de febrero de 2022, se rechazó la demanda, en razón a que la parte actora no subsanó en debida forma.

Al respecto, sea lo primero precisar que, el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., establece unos requisitos mínimos razonables para la admisión de la demanda para hacer más viable el derecho a la administración de justicia, garantizando los derechos de quienes intervienen en el proceso, conteniendo las causales de devolución de libelo y autoriza al juez para que conceda cinco (5) días, para su saneamiento so pena de rechazo.

En cuanto a la primera falencia encontrada, era menester que, el Despacho, le solicitara a la parte actora acreditar el envío simultáneo del escrito de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada.

No obstante, al verificar el escrito de subsanación (fl.1 anexo5) , se observa que la parte actora, solo envió copia a la demandada de un correo dirigido a esta Sede Judicial, que vale aclarar, no contenía ni la demanda ni sus respectivos anexos

De: Juan Alejandro Mendoza Nossa <AbogadoJuanMendoza@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022, 8:05 a. m.
Para: Juzgado 07 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C.
Cc: jvascodecoraciones@hotmail.com
Asunto: ORDINARIO LABORAL 11001410500720210057500 // Memorial Subsana Demanda

Señor:
JUEZ SÉPTIMO (7º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Respetado señor Juez.

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de febrero de 2022 me permito subsanar la demanda conforme con lo solicitado por su despacho.

En cumplimiento de lo ordenado en numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso se copia el presente mensaje de datos al correo electrónico de la parte pasiva.

Del señor Juez;

Atentamente;

Sobre este punto, el apoderado de la parte demandante remite nuevamente correo electrónico fechado a 21 de febrero de 2022, data que advierte este Despacho es posterior al término ordenado para la subsanación de las falencias, y en el cual tampoco se acredita la remisión de las documentales aducidas

De: Juan Alejandro Mendoza Nossa <AbogadoJuanMendoza@hotmail.com>
Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 3:43 p. m.
Para: Juzgado 07 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C.
<j07jpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jvascodecoraciones@hotmail.com <jvascodecoraciones@hotmail.com>
Asunto: ORDINARIO LABORAL 11001410500720210057500 // Memorial Recurso de Reposición

Señor:
JUEZ SÉPTIMO (7º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Respetado señor Juez.

Por la presente me permito radicar memorial.

En cumplimiento de lo ordenado en numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso se copia el presente mensaje de datos al correo electrónico de la parte pasiva.

Del señor Juez;

Ocorre lo mismo con la segunda falencia puesta por el Despacho, pues se solicitó explicara la relación de las normas jurídicas que señaló como fundamentos de derecho con las pretensiones de la demanda, lo cual tampoco ocurrió, toda vez que la parte demandante no se manifestó sobre esta en su escrito de subsanación, ni en el que pretende hacer valer extemporáneamente.

En ese orden de ideas, esta sede judicial, considera que es deber de quien administra justicia, el velar por la correcta aplicación de la normativa especial con la que cuenta la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, para este tipo de asuntos, pues no era correcto admitir la demanda presentada por el actor, si no cumplía los requisitos mínimos para que así fuera posible.

En tal virtud, se impone negar la revocatoria de la providencia recurrida.

Consecuente con lo anterior, el **Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR LA REVOCATORIA del proveído calendarado del 16 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 07
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06925a4994e0bab95af3c4288e2154dbdadf4eaa61fadf8ad6560f76b7613b6**
Documento generado en 03/06/2022 05:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>